

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0341

Sevilla Valle del Cauca, trece (13) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO
DEMANDADO: SOCIEDAD BALCONES DE SEVILLA LTDA
RADICADO: 2019-00325-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta agencia judicial a valorar en primer plano el decurso procesal de estas diligencias, y en segundo orden la situación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 19952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, es la sociedad BALCONES DE SEVILLA en liquidación, según se verifica en el certificado de libertad y tradición y en el certificado especial para proceso de pertenencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente al marco factico enrostrado, ha evaluado este Juez director que, si bien la parte demandada es quien exhibe el derecho de propiedad, en relación con el Bien Inmueble que se busca adquirir en prescripción, cierto es también que dicha persona moral, en apariencia esta liquidada, lo que supone la distribución de capital y bienes entre sus socios, según la lógica que se asigna a la valoración de este caso, aun cuando ello no se ve reflejado en el historial de la propiedad centro de esta acción declarativa.

En virtud de lo anterior, este director judicial habrá de convocar a la parte demandante, a través de su agente judicial, para que se sirva señalar quien es el liquidador de la sociedad demandada, y como medida de saneamiento se habrá de vincular a varios de los socios en el litis pasivo, excluyendo a quien fuera el demandante primigenio, y a quien fuera la Gerente, quien manifestó su desinterés y su falta de oposición a las pretensiones de la demanda.

De manera que, de acuerdo a la situación enunciada, corresponde acudir a la previsión legal contenida en el Artículo 61 del Código General del Proceso, disposición normativa que, trata la materia en los siguientes términos.

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...

...Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Se acota la participación de este enunciado procesal con base en la siguiente reflexión, teniendo en cuenta que, median otras personas con pleno interés en participar en la presente actuación, considerando que, en apariencia gozarían de intereses y derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 19952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, dichas personas corresponden a **AIXA TORO DUQUE, MARIA DEL CARMEN BARRERA, RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA y RODRIGO DE JESUS FLOREZ**, de quienes se deberá aportar datos de contacto para efectuar el debido enteramiento.

De manera que, se dispensará orden de vinculación para que obren en el extremo pasivo, póstumamente se les ofrecerá el término de traslado pertinente, de acuerdo al trámite que se hubiere impartido a la presente causa, de acuerdo con las reglas adjetivas y garantías constitucionales que contempla el artículo 29 de la norma superior.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, a través a través de su agente judicial, para que, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, señale a esta agencia judicial quien fungió como **LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD BALCONES**, de acuerdo al Art 117 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de **AIXA TORO DUQUE, MARIA DEL CARMEN BARRERA, RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA y RODRIGO DE JESUS FLOREZ**, por participar en apariencia del Derecho de Dominio, en relación con el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 19952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, su llamamiento se efectúa como **LITISCONSORCIO NECESARIO** dada su calidad de socios de la empresa demandada, para que se hagan partícipes de esta acción de pertenencia.

TERCERO: NOTIFICAR de esta acción a los señores **AIXA TORO DUQUE, MARIA DEL CARMEN BARRERA, RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA y RODRIGO DE JESUS FLOREZ**, una vez suministradas las direcciones, **COMO LITISCONSORCIOS NECESARIOS**, para que comparezcan a este proceso, a ejercer su derecho de defensa y contradicción, en relación a las pretensiones de adquisición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 19952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que, una vez se allegue los datos de contacto de los vinculados, quedan a su cargo las diligencias encaminadas a lograr su notificación bien sea conforme las prescripciones contenidas en los artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, o en su defecto como lo establece el artículo 292 de la misma obra procedimental, ello es, por aviso o alternativamente como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho, para sustanciar la decisión que en Derecho corresponda.

SEXTO: SEÑALAR que, a los vinculados se les dará termino de traslado de la demanda, constante de 20 días.

SEPTIMO: Por efecto reflejo de las vinculaciones dispóngase la cancelación de la audiencia prevista para tiempo del 14 de Febrero del año 2024, dada la necesidad de integrar debidamente el contradictorio.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado, concordante con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **023** DEL 14 DE
FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1254f454ab634197e905120f8e6a57aef228c2e845f505ef57bc315ff64cff1a**
Documento generado en 13/02/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>